

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 a) del programa

CX/GP 03/19/3

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

19ª reunión (extraordinaria)

París, Francia, 17-21 de noviembre de 2003

PROYECTO DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO, INCLUSO LAS ESTRUCTURAS Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

1. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 26ª reunión celebrada entre el 30 de junio y el 7 de julio de 2003 en Roma, al examinar la “Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias” decidió que el Comité del Codex sobre Principios Generales debía iniciar la revisión del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y de otras cuestiones de procedimiento en el transcurso de reuniones especiales efectuadas durante un periodo bien delimitado. A este respecto, la Comisión recalcó que el Comité necesitaría instrucciones precisas de la Comisión.

2. En su informe directamente, o refiriéndose a los documentos en los que basó su examen del Reglamento y de otras cuestiones de procedimiento¹ de conformidad con las recomendaciones de la Evaluación Conjunta FAO/OMS, la Comisión determinó las propuestas que deben tomarse en consideración para la revisión del Reglamento.

3. El presente documento se centra en las propuestas que implican enmiendas al Reglamento, a excepción de aquellas que exigen modificaciones de otros textos del Manual de Procedimiento. A este respecto, conviene señalar que no siempre resulta fácil efectuar la distinción entre las cuestiones que se deben tratar mediante enmiendas al Reglamento y las que se pueden abordar por medio de otros textos de procedimiento. Como quiera que sea, deben reducirse al mínimo por regla general las enmiendas al Reglamento, por ser éste – junto con los Estatutos de la Comisión – el documento principal que define la condición jurídica y el *modus operandi* de la Comisión del Codex Alimentarius. Por consiguiente, en la medida de lo posible se debería contemplar la posibilidad de tratar las cuestiones y propuestas pertinentes mediante enmiendas a los textos de procedimiento o la elaboración de métodos de

¹ ALINORM 03/26/11 y Addenda 1-6; ALINORM 03/25/5, párrafo 25 (Informe del 25º periodo de sesiones – extraordinario – de la Comisión del Codex Alimentarius); ALINORM 03/4 (Informe de la 52ª reunión del Comité Ejecutivo); y una serie de documentos con observaciones formuladas por los Estados Miembros y algunas organizaciones internacionales.

trabajo adecuados. Además, teniendo en cuenta la índole específica de las cuestiones relacionadas con el proyecto de enmienda del Artículo VII.5 del Reglamento, así como la de la cuestión de la calidad de los observadores en el Comité Ejecutivo, estos dos temas se tratarán por separado².

4. En este documento se presenta esencialmente el contenido sustancial de las enmiendas propuestas al Reglamento. En la mayoría de los casos, por no decir en todos, las enmiendas propuestas implicarán una serie de modificaciones indirectas en otras disposiciones del Reglamento. Sin embargo, en este documento no se presentan esas modificaciones, a no ser que haya motivos especiales de índole sustancial para mencionarlas. Por último, cabe señalar que para el examen del presente documento es importante referirse, cuando corresponda, al Informe del 26º periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, así como a los documentos ALINORM 03/26/11 y 03/26/11 Addenda 1-6.

II. AMPLIACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

5. «La Comisión decidió que debía ampliarse el Comité Ejecutivo designando a los coordinadores regionales como miembros del mismo». No obstante, «varios países pusieron en tela de juicio la eficacia de un comité ampliado como órgano de gestión estratégica, y se observó que quizás fuera necesario aclarar las funciones respectivas de los coordinadores regionales y los miembros regionales³». Además, «la Comisión no logró un consenso sobre la propuesta de limitar la participación en las reuniones del Comité Ejecutivo a un delegado en representación de los miembros».

6. La primera propuesta formulada a este respecto preconiza que se adopten disposiciones para ampliar el Comité Ejecutivo, nombrando a los coordinadores regionales miembros de este órgano. Esta propuesta toma en consideración el deseo de aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo que la Comisión ha venido expresando en estos últimos años. También se toma nota del hecho de que «la Comisión no logró un consenso sobre la propuesta de limitar la participación en las reuniones del Comité Ejecutivo a un delegado en representación de los miembros»⁴.

7. A reserva de los pareceres que el Comité sobre Principios Generales pueda querer expresar al respecto, se propone que se sigan aplicando las disposiciones acordadas por la Comisión en su 18º periodo de sesiones (1989), salvo si no se invita más a los coordinadores regionales a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores. Las disposiciones acordadas en 1989 con respecto a la composición del Comité Ejecutivo y revisadas en función de la propuesta que se somete a examen, se podrían formular de la siguiente manera:

«i) Con excepción del Presidente y los tres Vicepresidentes, los restantes (siete) miembros del Comité Ejecutivo elegidos por la Comisión para representar a zonas geográficas son países y no individuos.

ii) El delegado de un Miembro puede estar acompañado por un máximo de dos asesores de la misma zona geográfica.

[iii) Suprimido.]

² Véase CX/GP 03/19/3-Add.1 y CX/GP 03/19/3-Add.2.

³ ALINORM 03/41, párrafo 158.

⁴ ALINORM 03/41, párrafo 158 b).

iv) *Únicamente los miembros o, con el permiso del Presidente, los observadores, pueden tomar parte en los debates».*

8. Tal como se explica en otra parte del presente documento, se propone que se consignent en un artículo distinto las disposiciones relativas a los coordinadores que actualmente figuran en el Artículo II del Reglamento. El Comité del Codex sobre Principios Generales quizás desee suministrar más orientaciones sobre la cuestión del posible esclarecimiento de las funciones respectivas de los coordinadores regionales y los miembros regionales, tal como señalaron algunos países en el 26º periodo de sesiones de la Comisión. A este respecto, el Comité quizás desee también recordar que las funciones de los coordinadores ya están descritas actualmente en el Manual de Procedimiento. Se propone que si fuera posible clarificar más las funciones respectivas de los «*miembros regionales*» y los «*coordinadores regionales*», esa clarificación se efectúe en un documento distinto del Reglamento. Conviene recordar una vez más a este respecto que la presente propuesta tiene por objetivo primordial ampliar la composición del Comité Ejecutivo. Además, toda posible clarificación de funciones podría ser el resultado de una consulta informal entre todos los miembros del Comité Ejecutivo de una región determinada.

9. Teniendo en cuenta cuanto antecede, el artículo revisado relativo a la composición del Comité Ejecutivo podría quedar redactado de la siguiente manera:

«El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión, por los coordinadores regionales nombrados con arreglo al Artículo (..) y por otros siete miembros elegidos por la Comisión en los periodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental, en el entendimiento de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre base geográfica durará desde la terminación del periodo de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo periodo de sesiones ordinario sucesivo, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente».

10. Para tener en cuenta la situación particular de la región de América del Norte, que cuenta con dos miembros, podría ser necesario aclarar las disposiciones anteriores con una nota a pie de página. En esa nota se señalaría que la exigencia de que sólo un delegado por país podrá ser miembro del Comité Ejecutivo no impide que un Miembro esté representado en el Comité Ejecutivo, cuando un delegado de ese mismo Miembro desempeñe las funciones de Presidente o Vicepresidente.

III. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

11. Con respecto a la revisión de las funciones del Comité Ejecutivo, en la Evaluación Conjunta se formuló un cierto número de propuestas que fueron aprobadas por la Comisión en su 26º periodo de sesiones. La Comisión «*decidió que el Comité Ejecutivo debía colaborar con la Secretaría*» por lo que respecta a las «*funciones estratégicas y de gestión*» y las «*funciones presupuestarias, de planificación y programación*». «*Se señaló la necesidad de examinar, en un período de sesiones futuro, posibles medidas para potenciar el*

funcionamiento de la Comisión y el Comité Ejecutivo». «La Comisión decidió mantener el Comité Ejecutivo como órgano de gestión estratégica y gestión de normas, sobre la base del apoyo expresado por la mayoría de los países. Algunas delegaciones preferían mantenerlo únicamente como órgano de gestión de normas, manifestando su preocupación por no sobrecargar de trabajo al Comité Ejecutivo». Asimismo, la Comisión «decidió que debía enmendarse el Reglamento a fin de suprimir las funciones del Comité Ejecutivo que ya no se ejercían». Por último, en relación también con las funciones del Comité Ejecutivo, la Comisión decidió que «el Comité Ejecutivo debía tener la flexibilidad necesaria para establecer subcomités entre sus miembros. Se observó que cualquier nuevo órgano propuesto estaría supeditado a un análisis de los costos, y que sólo habría un número limitado de ellos. Se señaló que podría establecerse un subcomité encargado de la programación, el presupuesto y la planificación».⁵

12. En consonancia con lo dicho en el párrafo 4 del presente documento, no es necesario que todas esas observaciones, por importantes que sean, figuren en el Reglamento revisado.

13. A reserva de los pareceres que el Comité sobre Principios Generales desee expresar al respecto, se propone que el artículo relativo al Comité Ejecutivo sea objeto de las siguientes enmiendas sustanciales basadas en las disposiciones actuales del Reglamento:

«El Comité Ejecutivo, entre los períodos de sesiones de la Comisión, actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará en particular a la Comisión propuestas sobre la orientación general de sus actividades, la planificación estratégica y el programa de trabajo, estudiará los problemas especiales y participará en la gestión del programa de elaboración de normas de la Comisión».

14. También se recomienda suprimir las disposiciones relativas a las funciones que ya no ejerce el Comité Ejecutivo y que figuran actualmente en la segunda frase del Artículo III.2.

15. Asimismo, a reserva de los pareceres que el Comité sobre Principios generales desee expresar al respecto, se podría añadir al Reglamento la siguiente disposición:

« El Comité Ejecutivo examinará las cuestiones que le sometan el Director General de la FAO y el Director General de la OMS, así como el presupuesto de gastos del programa de trabajo propuesto por la Comisión al que se alude en el Artículo (actual Artículo XI.1 del Reglamento)».

16. Además, a reserva una vez más de los pareceres que el Comité sobre Principios generales desee expresar al respecto, se podría añadir al Reglamento la siguiente disposición:

«El Comité Ejecutivo podrá crear entre sus Miembros los subcomités que estime necesarios para el desempeño de sus funciones. El Comité Ejecutivo designará a un Vicepresidente de la Comisión para presidir cada uno de los subcomités que se creen».⁶

⁵ ALINORM 03/41, párrafos 155-159.

⁶ No parece necesario ser más específico. La redacción de esta enmienda, al tener un carácter general, conciliaría las distintas propuestas efectuadas en la Evaluación Conjunta con respecto a los órganos auxiliares del Comité Ejecutivo.

IV. COORDINADORES

17. Los coordinadores regionales constituyen un componente característico de la Comisión del Codex Alimentarius que ha ido evolucionando con el correr del tiempo. En un principio, cuando se crearon, los cargos de coordinadores eran de naturaleza personal y se consideraba que sus funciones eran inherentes al desempeño de un cargo individual. En ese entonces, el correspondiente artículo del Reglamento preveía la designación de «*un Coordinador de entre los Miembros de la Comisión para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas (...)*». En 1999, durante el 23° periodo de sesiones de la Comisión, las disposiciones aplicables se modificaron de la siguiente manera: «*La Comisión podrá designar un coordinador de entre los Miembros de la Comisión (...)*». Aunque los cargos de los coordinadores regionales se seguían considerando individuales, esa modificación confirmaba que sus funciones habían evolucionado progresivamente hasta convertirse en las de un Miembro que desempeñaba la tarea de coordinar a los Miembros de determinadas regiones. Cada vez que las personas en cuestión no estaban en condiciones de cumplir sus funciones, los gobiernos de sus países respectivos nombraban sustitutos del mismo país. Este modo de proceder se consolidó en la práctica.

18. Por consiguiente, las funciones de los coordinadores no deberían considerarse ya como el desempeño de un cargo de índole individual. Concretamente, las disposiciones relativas a su nombramiento y funciones se deberían suprimir del artículo relativo a la Mesa de la Comisión y agruparse en un artículo específico dedicado exclusivamente a los coordinadores.

V. PRESUPUESTO Y GASTOS (FINANCIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS)

19. «*La Comisión decidió que debían hacerse asignaciones del presupuesto de la Comisión del Codex Alimentarius (y no del Fondo Fiduciario FAO/OMS) para financiar la participación de los miembros del Comité Ejecutivo en las reuniones del mismo. Varios países consideraban que esta medida debía limitarse a los miembros procedentes de países en desarrollo*».⁷

20. Teniendo en cuenta cuanto antecede, y a reserva de las modificaciones que el Comité sobre Principios Generales quizás desee efectuar, teniendo en cuenta que un cierto número de países ha estimado que la financiación debería reservarse a los Miembros procedentes de los países en desarrollo, se podría añadir al artículo del Reglamento relativo al Presupuesto y Gastos la disposición siguiente:

«En el presupuesto de gastos se preverán los ocasionados por los viajes (más las dietas correspondientes) de los Miembros del Comité Ejecutivo para participar en las reuniones de éste»⁸.

⁷ ALINORM 03/41, párrafo 160.

⁸ Por lo que respecta a la FAO, esta propuesta entra en el ámbito de lo dispuesto en el Artículo 13.1 de su Reglamento Financiero, según el cual «*antes de adoptar una decisión que implique gastos, el Consejo o cualquier comisión o comité que designe el Consejo o la Conferencia, deberá haber recibido un informe del Director General sobre las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta*». Teniendo en cuenta que esta propuesta tendrá consecuencias financieras en el presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, esas repercusiones se estaban examinando todavía en el momento de entrar en prensa el siguiente documento.

21. «La Comisión decidió pedir al Comité sobre Principios Generales que le presentara para 2004 una propuesta de revisión del Artículo XI.4, con objeto de suprimir los posibles impedimentos para la asistencia de los beneficiarios del Fondo fiduciario FAO/OMS para la participación de los países en desarrollo y países en transición en los procedimientos de establecimiento de normas y en la labor de la Comisión del Codex Alimentarius. Asimismo pidió que el artículo revisado tomara en cuenta la decisión de la Comisión con respecto a la posibilidad de financiar con cargo al presupuesto del Codex la participación de los miembros del Comité Ejecutivo».⁹

22. Actualmente, el artículo mencionado dispone lo siguiente: «Los gastos que se ocasionen por la participación en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores, a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los gobiernos u organismos interesados. En el caso del que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión».

23. Teniendo en cuenta que la disposición está prevista para financiar la participación de los Miembros del Comité Ejecutivo, y teniendo en cuenta también que el obstáculo para financiar la participación de los países en desarrollo con recursos procedentes del Fondo Fiduciario en cuestión debería suprimirse, se propone añadir un nuevo artículo que estaría redactado de la siguiente manera:

«A reserva de lo dispuesto en el Artículo (...) (Artículo propuesto en el párrafo 20 del presente documento), el presupuesto de gastos no comprenderá los ocasionados, en particular por concepto de viajes, por la asistencia de delegaciones de los Miembros de la Comisión u observadores mencionados en el Artículo (...) a los periodos de sesiones de la Comisión y reuniones de sus órganos auxiliares. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión».

VII. MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ

24. Se invita al Comité a examinar las propuestas de enmienda al Reglamento presentadas en este documento y a formular las observaciones que estime pertinentes al respecto. Se invita asimismo al Comité a que centre esencialmente su atención en el contenido de las enmiendas propuestas, en el entendimiento de que la Secretaría se encargará de efectuar las modificaciones apropiadas en materia de redacción, así como las modificaciones indirectas del Reglamento que se impongan.

⁹ ALINORM 03/41, párrafo 177.